AÑO DE 1852. Sábado 17 de enero. NÚMERO 8.º



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 47.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 12 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 7 del corriente me dice lo que copio.— Habiendo sido reelegido por mayoría el Teniente Coronel graduado segundo Comandante de infanteria Don Joaquin Estevez Seijas para Habilitado en el presente año de las clases de reemplazo y comision activa del servicio en este distrito con el 2 por 100 de agencia, segun lo consignado tambien por la mayoría de cada una de las mismas en sus respectivos votos individuales, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que indica el inserto, y para que de este modo llegue á conocimiento de los señores Gefes y Oficiales que en situacion de reemplazo se encuentran en esta provincia.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Orense 14 de enero de 1852. — E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

NÚMERO 48.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.= Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de diciembre último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resulta por término medio el de veinte mrs. racion de pan; veinte y tres rs. diez y seis mrs. fanega de cebada; veinte y tres rs. veinte y ocho mrs. id. de centeno; dos rs. un mri. arroba de paja; dos rs. veinte y ocho mrs. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte seis mrs. arroba de leña; 3 rs. y un mri. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 15 de enero de 1852.= E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*= E. C., *Vicente Seara.*= E. C., *Manuel Rolan.*= El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		20
Fanega de cebada. . . .	23	16
Idem de centeno. . . .	23	28
Arroba de paja.	2	1
Idem de yerba.	2	28
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		26
Idem de carbon. . . .	3	1

NÚMERO 49.

ADMINISTRACIONES DE DIRECTAS, INDIRECTAS, CONTADURÍA Y TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde 1.º de enero de 1852 los Gefes y Oficiales de las mismas dependencias no recibirán pliego ó carta alguna particular que no haya sido franqueada préviamente.—*Domingo de Minoves.—Joaquin Maria Espiau.—Ramon de Soria Santa Cruz.—Alfonso de la Torre.*

NÚMERO 50.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suspende el remate de la venta en pública subasta de las rentas forales de la Encomienda de

Osoño de la Orden de San Juan, señalado para el dia 20 de febrero próximo, por haberse tomado como tipo para dicha subasta el prefijado para las redenciones. Orense 12 de enero de 1852.—*Domingo de Minoves.*

Número 51.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 1.° de agosto último, la Junta ha acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á componer la deuda amortizable interior, que son á saber:

En la primera clase las láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel; las de deuda provisional, no comprendidas en la excepcion del art. 5.° de la ley, los Vales no consolidados y las certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sestas partes de la capitalizacion que no se abonan en metálico; cuyos dueños deseen convertirlas en esta clase de papel.

En la segunda clase, los documentos nominativos y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interes y la deuda pasiva y diferida exterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente:

Los comprendidos en la primera clase, los lunes, martes y miércoles de cada semana que no fueren festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la segunda clase, los jueves, viernes y sábados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda, para su conversion,» la fecha y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto reglamentario de 17 de octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las Oficinas de la Direccion, y las carpetas se espenderán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vínculos ó mayorazgos antes de presentarlos á convertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la espresada clase de Deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que les represente, cuyas cualidades deberán acreditar en forma legal; en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso á los Ministerios respectivos.

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los Ayuntamientos ú otras corporaciones análogas, y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para la transferencia de estas inscripciones nominativas, ademas de las formalidades que están prevenidas para estos casos, deberá preceder siempre la correspondiente Real orden espedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, y en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de Deuda amortizable como á los demas acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 31 de diciembre del año próximo pasado. Madrid 3 de enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Es copia.—Aristizabal.

Número 52.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.° de agosto último, ha acordado la Junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos, es la de reales vellon 3.659,444 30 mrs.

1.000,000 — de la mensualidad del presente mes.

2.659,444 30 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase.

De esta suma se invertirán:

3.159,444 30 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el dia representan la amortizable de 1.ª clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables.

Los vales no consolidados de todas creaciones.

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.° de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

180,000 en la Deuda sin interés.

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior

al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 22 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán

320,000 para la compra de efectos de Deuda dife-

3.659,444, 30 rida de 1831 y pasiva extrangera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la Comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota espresiva del importe, clase y númeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se espresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá éste el derecho á la adjudicacion, y ademas el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Madrid 4 de enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal y Reutt.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 5 de febrero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de   reales vellon nominales en Deuda   equivalente á la amortizable de *(primera ó segunda)* clase al cambio de   y   centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda. Madrid   de enero de 1852.

Es copia.—Aristizabal.

Número 53.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.—Circular.

Agregado el ramo de Instruccion pública al Ministerio de Gracia y Justicia, y declarados Gefes de seccion los que tenian á su cargo este negociado,

son extensivas á los mismos, en cuanto sean aplicables, las disposiciones del Real decreto de 10 de junio de este año que arregló la planta de esta Secretaría, y cuyos artículos 3.° y 4.° dicen así:

«Art. 3.° Los Gefes de seccion estarán autorizados para pedir bajo su firma, y á nombre del Ministro, los informes ordinarios, y para dar á los expedientes la instruccion prevenida por los reglamentos y disposiciones de la respectiva materia.

«Art. 4.° Las exposiciones de los interesados á cuyo margen pongan los Gefes de seccion el decreto de instruccion del expediente, se remitirán á quien corresponda para su cumplimiento, sin que para ello sea necesaria comunicacion especial.»

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del martes 23 de diciembre n.° 6373.)

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LUGO.

Habiéndose mandado recomponer las falúas *Amalia* y *Carmen* destinadas al servicio de Rivadeo y Vivero, cuyas obras se espresan á continuacion, se acordó sacarlas á pública subasta. En su consecuencia, los sugetos que en ésta quieran interesarse, podrán verificarlo el 30 del corriente mes de doce á una en el despacho de S. S.; en inteligencia que no se admitirá postura que esceda de 2,502 rs. y 24 mrs. y á sugeto que no la garantice en forma. Dado en Lugo á 8 de enero de 1852.—*Felipe de Ariño*.—Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin*.

Efectos en que consisten las reparaciones de las falúas.

Ciento cincuenta codos de tabla vanzo de roble.=Diez varengas y jenoles de la misma calidad de madera.=Tres cabillas de fierro para el codaste de popa y fierro del timon.=Mil quinientos clavos de hierro de lancha mayor.=Una arroba de estopa para calafetear.=Cuatro bernos de aya.=Un vichero mayor de hierro con su asta de madera pino de Olanda.=Una bandera nacional de diez y seis varas de lamilla.=Un escudo de armas para idem.=Dos arrobas de maniebra de cáñamo.

Doce piezas varengas y jenoles.=Cuatro curvas para los bancos.=Cuatro trancas de hauzo para los dos costados.=Una tabla del cajon fronterizo de popas.=Una sobrequilla de catorce codos de largo seis pulgadas á una cara y diez á otra.=Cuatro visagras para los cajones de las armas.=Cuatro planeas de hierro para asegurar la ovencadura con sus pernos.=Dos zunchos para asegurar los palos.=Un macho para el timon que está pegado en el codaste de popa =Un michero con su asta.=Cinco pernos de sobrequilla.=Ochocientos clavos para clavar el vanzo.=Un rison de 25 libras.=Una y media arroba de brea.=Una arroba de sebo y dos libras de cardenillo.=Un barril de alquitran.=Seis libras de estopa para estopear.=Pinturas, aceite y negro humo, valor 120 rs.=Cuatro pinceles para pintar.=Una olla para cocer la brea.=Una piel para escuperos.=Brusca y leña para cavenar.=Cincuenta varas de brin ó colonia para una vela trinquete=Una arroba de járcia de fabrica para relingas y brazos de la vila y aforo de los remos de grueso de dos pulgadas, y una libra de hilo para hechura de la vela.=Debe advertirse que será tambien cuenta del rematante los jornales que se devenguen en las recomposiciones indicadas.

Ayuntamiento constitucional de Beariz.

Este ayuntamiento en union con la junta pericial de este distrito, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 20 de la Real orden de 8 de setiembre de 1848, hace saber por medio del presente á los vecinos y hacendados forasteros que tengan bienes y perciban rentas de las parroquias que forman este municipio, y el repartimiento general de la contribucion territorial y sus recargos señalado al mismo al año corriente; y el padron de riqueza formado por la misma junta, se hallarán de manifiesto desde el dia de hoy hasta el 11 del corriente desde las doce á las cuatro de la tarde, en cuyos dias y horas podrán los señores que gusten enterarse de sus respectivas cuotas, que se hallarán las indicadas operaciones á cargo de D. Manuel Balboa, tercer teniente alcalde de esta municipalidad, por ser el sitio mas público en donde se le suministrarán los datos consiguientes.

Lo que se le hace saber, bajo apercibimiento que despues de transcurrido el término prefijado, se le dará el curso correspondiente á dicha operacion y sus reclamaciones no les serán oidas ni resueltas de agravio, entendiéndolas desde luego por informales. Dado en la casa consistorial del ayuntamiento de Beariz en el 5 de enero de 1852.=El Alcalde, *Miguel de Otero*. D. O. D. C., *Bartolomé Vazquez*, secretario.

Idem de Laroco.

Esta corporacion y junta pericial acordaron poner al público el repartimiento de inmuebles, el dia 18, 19 y 20 del corriente.

Las personas que gusten enterarse de su contenido, concurran á la sala de sesiones de este ayuntamiento los dias referidos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Laroco y enero 8 de 1852.=*Ambrosio Siso y Ruiz*.

Idem de Quintela de Leirado.

Concluida la distribucion del cupo que correspondió á esta alcaldía por la contribucion territorial y sus recargos, por la junta pericial se invita á todos los forasteros y vecinos que dentro del marco tengan bienes, censos ó rentas, para que concurran á la casa consistorial á enterarse de las cuotas que respectivamente les fueron cargadas; cuyo expediente estará de manifiesto desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde de los dias 17, 18. 19, 20 y 21, pasados los cuales no se oirá reclamacion de ninguna clase y se le dará al expediente el curso debido. Quintela y enero 13 de 1852.=E. A. P., *Agapito Garcia*.=D. O. D. C., *Francisco Alonso*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.